

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 07-02-2017	Código FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión 0	Página 1 de 2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 306 DE 2017

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: OCTAVIO AUGUSTO QUINTERO BUELVAS
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR: VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS VENTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$21.822.570.00) M/CTE.
PLAZO: SIETE (7) MESES

El suscrito, **ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.002.921, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto No. 050 del 01 de febrero del 2017, y posesionado por el Acta No. 058 del 03 de Febrero del 2017, ante el señor Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y debidamente facultado por la ley 80 del 1993 y sus decretos reglamentarios artículo 67 la ordenanza 016 de 2016, el Decreto Departamental No. 055 del 2017, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominara **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **OCTAVIO AUGUSTO QUINTERO BUELVAS**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 18.011.144, expedida en San Andrés Isla, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios Profesionales** que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de un profesional del área de Licenciado en Música. **B)** Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. **C)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **D)** Que el/la **CONTRATISTA** presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales, y propuesta de trabajo de 2017 **E)** Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, No. 232 de marzo 22 de 2017. **F)** Que **EL/LA CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos.

CLÁUSULAS GENERALES: Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA**. Para efectos del presente Contrato de prestación de servicios los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL/LA **CONTRATISTA**, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales como Licenciado en Música dentro de los programas: se mueve + cultura con el patrimonio cultural y se mueve cultura con + prácticas artística, y el proyecto: Fortalecimiento y Apoyo de los Procesos Culturales con + Prácticas Artísticas en San Andrés, Caribe, en la Secretaria de Cultura del Departamento.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO: 1) Creación y funcionamiento de una Banda Sinfónica con los alumnos de la escuela de formación Artística Sandino Manuel Ellis. 2) Dictar clases de Solfeo Rítmico -Melódico Con el Método de Solfeo walter Kolneder. 3) Responder por las clases de Instrumentos de viento Madera y Bronce. 4) Realizar el montaje de los siguientes ritmos: Clásico, Calipso, Pasillo, Reggae, Jumping polka, Shoties, Mazurka Mento, soca, Zouk, Dancehal. 5) Realizar 3 presentaciones Musicales durante el tiempo contratado. 6) Realizar la planeación académica de las clases utilizando los ejes formativos propuestos por el Ministerio de Cultura. 7) Formar estudiantes para hacer parte de un Grupo Base de aires caribeños de la escuela de formación Sandino Manuel ellis. 8) Realizar ensambles con los alumnos Avanzados musicalmente de Efasme Ejemplo: Grupo Base Aires Caribeños, Ensamble Música Típica, Ensamble General, Prebenda Sinfónica. 9) Dictar clases de historia de la música isleña y colombiana. **PARAGRAFO: a.** El contratista se compromete a asistir a talleres, reuniones y anexar evidencias de sus asistencias. **b.** Para el óptimo desempeño de sus funciones el contratista debe tener artículos e implementos que garantizan el desempeño de sus funciones como computador cámara fotográfica para el buen desempeño de sus labores. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS VENTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$21.822.570.00) M/CTE.** **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** en la siguiente manera: **TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$3.117.510.00) M/CTE**, contra entrega de los productos mensuales esperados, previo certificación de recibo a satisfacción del Secretaria de Cultura del Departamento. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: **SIETE (7) meses**, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por la Secretario de Cultura. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN:** EL/LA **CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** Si al **CONTRATISTA**, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA **CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaria de Cultura, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El **DEPARTAMENTO** a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS VENTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$21.822.570.00) M/CTE.** Que será tomada del

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 07-02-2017	Código 2 FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión 0	Página 2 de 2

706-2017

presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo a la identificación Presupuestal: **03-3-63-12** denominado: Fortalecimiento y Apoyo de los Procesos Culturales con + Prácticas Artísticas en San Andrés, Caribe, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1755 de abril 18 de 2017, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. EL/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal N° 1755 de abril 18 de 2017. **2)** Registro presupuestal. **3)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **4)** Certificación de Antecedentes Judiciales. **5)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **6)** Formato único de hoja de vida. **7)** Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. **8)** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. **9)** Estudios previos. **10)** Registro Único Tributario (RUT). **11)** Certificado de no existencia en planta. **12)** Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, **13)** Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (27) días del mes de Abril Dos mil Diecisiete (2017).

ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ
SECRETARIO GENERAL

FEDERICO LEVER GASCA
SECRETARIO DE CULTURA

Octavio Quintero B.
OCTAVIO AUGUSTO QUINTERO BUELVAS
EL/LA CONTRATISTA

Wm